

CONSTANCIA SECRETARIAL

El día 15 de febrero de 2021 a las 5.00 de la tarde venció el término de emplazamiento concedido a la demandada, sin que hubiese comparecido. Pasa a despacho hoy 19 de febrero de 2021.

HABILES: 26,27,28,29 de enero/21; 1,2,3,4,5,8,9,10,11,12 y 15 de febrero/21

LUZ MARINA VELEZ GOMEZ
SECRETARIA

63001311000220200031500
Inter. 338



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numeral 7º. Del Código General del Proceso, se procede a designar como curador ad-Litem para que represente a la demandada VALENTINA SANTAMARIA FLOREZ dentro de este proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, iniciado por el señor JULIAN ANDRES LOPEZ BUITRAGO, a la abogada Dra. MARTHA LUCIA GARCIA URIBE.

A la abogada se puede notificar su designación al correo electrónico, email: marthagarciau@yahoo.es. Así mismo, se señala la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000.00), para que la curadora ad litem cubra los gastos generados en las diligencias de localización de la demandada y demás actuaciones necesarias para el buen ejercicio de su función en defensa y garantía de los derechos que le asiste al misma, el pago de los mismos está a cargo de la parte demandante.

La notificación a la curadora designada, se hará por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, a través del canal digital ya mencionado. Adviértasele al profesional que el cargo es de forzosa aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos, por lo cual deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se hará compulsas de copias a la autoridad competente (art 48 CGP)
Notifíquese conforme lo estipula el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9aa17e2f2e5335ac4db6645a1b4849c76fa752a848c243ee6e589577f14ad098

Documento generado en 19/02/2021 10:09:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>